

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 307 de 3 Nbre.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.122.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

#### Grandes cruces.

En virtud de Real orden del Ministerio de Estado, me dirijo á los Señores Alcaldes de esta provincia, para que en el plazo de tercero día, remitan á este Gobierno una relación de los Caballeros Grandes cruces de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de María Luisa, que hayan fallecido en sus respectivos términos municipales y figuren en la Gracia oficial del presente año, y la residencia de los supervivientes, á fin de poder apreciar las vacantes que existan.

Murcia 3 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

**Ricardo de la Rosa.**

Número 3.118.

#### NEGOCIADO.—CARRETERAS

Don Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictada para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de tercer orden de Archená á Mula, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en este

periódico oficial, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del referido reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección Administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 31 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

**Ricardo de la Rosa.**

Número 3.119.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

D. Miguel Zapata Saez, vecino de La Unión, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto en solicitud de autorización para la instalación eléctrica con destino al alumbrado de sus fábricas y á otros usos puramente particulares del interesado en el caserío de Portmán.

Lo que se anuncia al público en este Boletín oficial á fin de que los que se consideren perjudicados produzcan las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio.

A este efecto los documentos de referencia, se hallarán de manifiesto durante el indicado plazo, todos los días hábiles y horas desde las nueve á las trece, en la sección administrativa de este Gobierno civil situada en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 31 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

**Ricardo de la Rosa.**

#### Tercera sección.

Número 3.109.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las con-

diciones acordadas por la Diputación provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecida en esta ciudad, durante el año 1907, para que durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 pesetas metro.

1.700 metros de lienzo semi puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio 0'60 céntimos el metro, para las asiladas de la Misericordia.

600 metros de lienzo de algodón para sábanas; su precio 1'70 pesetas metro, para los dementes.

800 metros tela azul listada para gergones, de un ancho de las fábricas del país, para los asilados; al precio de 2 pesetas metro.

800 metros de terliz de las fábricas del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas metro.

200 metros imperial caladio de algodón para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 0'75 céntimos de peseta el metro.

400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; al precio de 0'90 céntimos de peseta metro.

3.000 metros lienzo semi puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho para los asilados; al precio de 0'60 céntimos de peseta metro.

800 metros mallorca retorcida para camisas de los dementes; al precio de 0'30 céntimos de peseta el metro.

320 metros lienzo algodón para camisas de los asilados; á 0'69 céntimos de peseta metro.

600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7'50 pesetas metro.

1.500 metros Candet ó Cadergas listado azul blanco para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 0'3 centímetros de ancho; su precio 0'35 céntimos de peseta metro.

1.000 metros percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80

centímetros de ancho; su precio 0'80 pesetas metro.

540 metros butias colores para vestidos de las dementes; á 0'28 céntimos metro.

860 metros semi teñido de algodón para forros de 81 centímetros de ancho; al precio de 0'37 céntimos metro.

500 metros tela algodón listado para sayas y delanteras de las dementes; una peseta metro.

600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'50 céntimos metro.

500 metros tartán colores para vestidos de las dementes; á una peseta metro.

500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á 1'25 pesetas metro.

300 metros lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas metro.

500 metros percalina para forros; á 0'50 céntimos metro.

200 metros lienzo algodón de color blanco para forros de trajes de los dementes idiotas; á 0'75 céntimos metro.

30 metros paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro cuarenta centímetros de ancho fuera de vando; á precio de 11'75 pesetas metro.

85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas una.

300 pares de alpargatas varias dimensiones para los asilados; á 0'90 céntimos par.

400 toallas para los asilados á 0'65 céntimos una.

400 servilletas para los asilados; á 0'73 céntimos una.

220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; á 2'50 pesetas uno.

250 pañuelos de percal para las asiladas de los llamados 7 y 1/4; á una peseta uno.

400 pañuelos para los acogidos de 3/4; á 0'40 céntimos uno.

400 pañuelos yerbas para los dementes; á 0'25 céntimos uno.

50 docenas pañuelos de yerbas para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena.

800 kilogramos de lana de borra para colchones, su clase superior para las asiladas; á 0'80 céntimos kilo.

190 kilogramos de lana para colchones de los dementes; á una peseta uno.

10.500 kilogramos de perfolla de maíz para el lleno de los gergones; al precio de 0'06 céntimos kilo.

24 chaquetas de fuerza, telas de lana con sus correas; á 25 pesetas una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito al 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.º A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Mariano Zamora Sastre.

5.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber

aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pide por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otra nueva para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento po-

drá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de

la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 30 de Octubre de 1906. =  
El Presidente, Dionisio Alcázar.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1907 las ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece).

(Fecha y firma del proponente).

### Cuarta sección.

Número 3.000.

## COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

*Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1907, con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.*

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>					
109	1895	Eduardo Blanco Campano.	D. Juan Bautista y D.ª M.ª Ascensión.	Cartagena.	Cartagena.
63	1899	Salvador Gerez Noguera.	Francisco y Josefa.	Id.	Id.
32	1900	José Campos Llorca.	Jaime y Vicenta.	Alicante.	Id.
227	1902	Vicente Llorca Noguerols.	José y Antonia.	Cartagena.	Id.
245	»	Felipe Antonio Cayuela Hernández.	Martín y María de las Angustias.	Carboneras.	Id.
232	»	Francisco Antonio Sánchez Carnero.	Antonio y María.	Colmenar.	Id.
49	1904	José Clavaguera Ninot.	José y Josefa.	Secuita.	Barcelona.
54	»	Ginés Egea Martínez.	José María y Catalina.	Cartagena.	Cartagena.
67	»	Ramón Hernández Román.	Domingo y Catalina.	Id.	Id.
»	»	Manuel Sánchez Torres.	Jaime y Soledad.	La Unión.	Id.
133	»	Manuel Sánchez Navarro.	Pedro y Dolores.	Cartagena.	Santa Lucía.
125	»	Ginés Andreu Casanova.	Antonio y María.	Id.	Canteras.
136	»	Juan Navarro Zapata.	Ginés y María.	Id.	Cartagena.
137	»	Antonio Mendez Soler.	Francisco y Leonor.	Mazarrón.	Id.
5	1905	Damián Carretero Córcoles.	Ramón y Juana.	Cartagena.	Santa Lucía.
8	»	Joaquín González Meseguer.	Miguel y Joaquina.	Murcia.	Beniaján.
11	»	Vicente Buigues Llorca.	Bautista y Josefa.	Teulada.	Cabo Palos.
13	»	Armando Asuar Martínez.	D. José y D.ª Josefa.	Cartagena.	Barrio de Peral.
20	»	José Julián Cayuela Marín.	Juan y María de los Dolores.	Id.	Santa Lucía.
30	»	Ricardo Guardiola Díaz.	D. Ricardo y D.ª María.	Id.	Cartagena.
47	»	Fulgencio García Cela.	Francisco y Antonia.	Id.	Santa Lucía.
55	»	Pedro García Gómez.	Pedro y Ana.	Vélez Rubio.	Cartagena.
86	»	Fernando Antonio Carmona Segura.	Francisco y Beatriz.	Carboneras.	Id.
88	»	Simón Segura Cazorla.	Simón y Mariana.	Cartagena.	Santa Lucía.
91	»	Francisco Vilar López.	Asensio y María.	Orihuela.	Cartagena.
92	»	Manuel Vilar López.	Asensio y María.	Id.	Id.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
95	1905	Mariano Olmedo Cano.	Fernando y Encarnación.	Cartagena.	Castagena.
100	»	José Antonio Fernandez Corvalán.	Patricio y Dolores.	Herrerías.	Santa Lucía.
101	»	Juan Martínez Ibernón.	Francisco é Isabel.	Cartagena.	Cartagena.
121	»	Fulgencio Díaz Bueno.	Pedro y Baldomera.	Id.	Santa Lucía.
129	»	Fernando García Cuenca.	Pedro y Nicasia.	Portmán.	Portmán.
3	1906	José Antonio Martínez y Martínez.	José y Josefa.	Totana.	Hondón.
7	»	Francisco Galindo Román.	Pedro y María.	Cartagena.	Cartagena.
9	»	Antonio Balsas Sánchez.	Pedro y María.	Id.	Id.
13	»	Ginés Vera Montero.	Domingo y Francisca.	Id.	Santa Lucía.
18	»	Manuel Andreu y Andreu.	Juan y Juana.	Id.	Cartagena.
22	»	Juan Méndez Jiménez.	Clemente y Ana.	Escombreras.	Escombreras.
26	»	Esteban García Jiménez.	José y María.	Id.	Id.
28	»	Alfonso Blaya Martínez.	Ginés y Josefa.	Cartagena.	Santa Lucía.
30	»	Francisco González Basilio.	D. Francisco y D. <sup>a</sup> Agustina.	Id.	Cartagena.
32	»	Bartolomé Mata Berlanga.	Ricardo y Telesfora.	Id.	Barrio de la Concepción.
57	»	Mariano Navarro y G. <sup>a</sup> de las Bayonas.	Pedro y Dolores.	Aguilas.	Santa Lucía.
63	»	Jenaro Díaz García.	José y Juana.	Canteras.	Canteras.
67	»	Emilio Germán Asensio Villavicencio.	D. Pascual y D. <sup>a</sup> Andrea de los Dolores	Quemado de Guines (Habana).	Cartagena.
71	»	José María Cayuela Méndez.	Francisco y Josefa.	Carboneras.	Id.
74	»	Diego Albaladejo Ballester.	Francisco y Carmen.	Cartagena.	Id.
76	»	José Carmona García.	Bartolomé y Teresa.	Id.	Id.
77	»	Miguel Zapata Soto.	Juan y Carmen.	Id.	Barrio de la Concepción.
79	»	Salvador Cervantes Celdrán.	Diego y Juana.	La Palma.	Los Médicos.
84	»	Antonio Carmona Hernández.	Miguel y Ana.	Carboneras.	Cartagena.
87	»	Alfonso Berizo Lardín.	D. Angel y D. <sup>a</sup> María.	Cartagena.	Id.
90	»	Enrique Victor Casanovas.	D. Santiago y D. <sup>a</sup> Amalia.	Id.	Id.
93	»	Antonio Linares Pérez.	Alejandro y Elisa.	Id.	Id.
95	»	Emilio Fando Vidal.	D. Rodolfo y D. <sup>a</sup> Trinidad.	Id.	Id.
102	»	Francisco Gutiérrez Molero.	Andrés y Francisca.	San Antonio Abad.	Barrio de Peral.
108	»	Pablo Rivas Fernández.	Pablo y Concepción.	Cartagena.	Santa Lucía.
109	»	Francisco Martínez Martínez.	Francisco y María.	Lorca.	Id.
111	»	Juan Fernández Andreo.	Juan y Juana.	Pueblo Nuevo del Mar.	Id.
121	»	Pedro Miguel Martínez Ros.	Pedro y Juana.	Portmán.	Id.
129	»	José Gómez Jorquera.	D. Juan Antonio y D. <sup>a</sup> Florentina.	Cartagena.	Portmán. Cartagena.
<b>DISTRITO DE AGUILAS</b>					
34	1905	Francisco Robles García.	José y Beatriz.	Aguilas.	Aguilas.
34	1904	Bartolomé Pérez López.	Esteban y Concepción.	Id.	Id.
13	1905	Juan Hernández Díaz.	José María y Dolores.	Cieza.	Id.
15	1904	Andrés Carvajal Ruiz.	Manuel y María.	Aguilas.	Id.
24	»	José Pérez Díaz.	Agustín y Francisca.	Id.	Id.
29	»	Rafael Ortiz Orozco.	Rafael y María.	Id.	Id.
27	1905	Francisco Egea Vera.	Mateo y Francisca.	Id.	Id.
3	1903	Antonio Suc Redondo.	Vicente y Catalina.	Id.	Id.
4	1906	José Cervantes Orozco.	Pascual y Catalina.	Id.	Id.
6	»	José Martínez Escarabajal.	Antonio y Francisca.	Id.	Id.
16	»	Ildefonso Manzanera Vera.	Ildefonso é Isabel.	Id.	Id.
38	1905	Juan Muñoz Cano.	Alfonso y María.	Id.	Id.
41	1904	Bartolomé Yúfera Paredes.	Justo é Isabel.	Id.	Id.
27	1906	Laureano Gris Rubio.	Laureano y Dolores.	Id.	Id.
35	1905	Eusebio Castellón García.	Eusebio y María.	Id.	Id.
5	1900	José Jiménez Soria.	Mariano é Isabel.	Id.	Id.
22	1906	Luis Soler Martínez.	Francisco y María.	Id.	Id.
<b>DISTRITO DE MAZARRON</b>					
7	1900	José Quesada Muñoz.	Pedro y Ramona.	Puerto de Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
11	1901	José Antonio Caparrós Gerez.	Melchor y Josefa.	Garrucha.	Id.
25	1902	Asensio Julián Vivancos Acosta.	José y Gregoria.	Puerto de Mazarrón.	Mazarrón.
41	»	Antonio José Martínez Rodríguez.	José Manuel y Josefa.	Id.	Puerto de Mazarrón.
3	1903	Francisco de Haro Quesada.	Juan y Beatriz.	Id.	Id.
11	»	Andrés María Román Caparrós.	Pedro y Francisca.	Garrucha.	Id.
27	1904	Francisco Caparrós Cano.	Diego y Juana.	Puerto de Mazarrón.	Id.
48	»	Juan García Sánchez.	Juan y Vicenta.	Mazarrón.	Mazarrón.
59	»	Bartolomé Acosta Vélez.	Andreo y Lucía.	Id.	Id.
60	»	Lorenzo Pagán Vera.	Lorenzo y Josefa.	Puerto de Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
4	1905	Antonio Carvajal García.	Ginés y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
8	»	Pedro José Martínez Mira.	Pedro y Juana.	Id.	Id.
11	»	Pedro Sánchez García.	Baltasar y Ginesa.	Id.	Id.
27	»	Juan Ruiz Martínez.	Ginés y María.	Id.	Id.
35	»	Francisco Ruiz Tomillero.	Blas é Isabel.	Id.	Id.
36	»	Felipe Izquierdo Vélez.	Pedro é Inés.	Id.	Id.
43	»	Salvador Campillo Acosta.	Salvador y María Antonia.	Id.	Id.
2	1906	Antonio García Torres.	José y Celestina.	Id.	Id.
4	»	Bartolomé Rodríguez Rubio.	Tomás y María.	Id.	Id.
5	»	José Anonio Gómez Morales.	Marcos y Catalina.	Totana.	Id.
9	»	Pedro Mejias Paredes.	Melchor y Concepción.	Mazarrón.	Id.
13	»	Manuel Bosque García.	Tomás y Sebastiana.	Id.	Id.
20	»	Juan Cayuela Rodríguez.	Juan y Catalina.	Librilla.	Id.
23	»	Luis Villalta Cortés.	Diego y Ana.	Vera.	Id.
25	»	Juan Albarracín Gerez.	José y Angela.	Mazarrón.	Id.
35	»	José Martínez Rodríguez.	Ginés y Salvadora.	Id.	Id.
<b>DISTRITO DE SAN JAVIER</b>					
63	1902	José María Gallego Saez.	Lázaro y Benita.	San Javier.	San Javier.
45	1897	Mariano Prieto Costa.	Tomás y Leonor.	Pinatar.	Pinatar.
6	1899	Ignacio López Albaladejo.	Ignacio y Bonifacia.	Id.	Id.
59	1902	José Antonio Cánovas Albaladejo.	José y Dolores.	Id.	Id.
19	»	Rafael Vera Cánovas.	Ramón y Dolores.	Id.	Id.
3	1899	José María Pardo Carrillo.	Gabriel y María.	Id.	San Javier.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
71	1905	Francisco Murcia Pérez.	José y Juana.	San Javier.	San Javier.
1	1904	Emilio López Martínez.	Andrés y Josefa.	Pinatar.	Pinatar.
42	1903	Paulino Albaladejo López.	Paulina y Encarnación.	Id.	Id.
1	1906	Tomás Peñalver Baño.	José é Inocencia.	Roldán (Pacheco).	San Javier.
4	1901	Rafael García Pérez.	Baldomero y María.	Pinatar.	Pinatar.
24	1897	Segundo Martínez Jiménez.	Juan y María.	Id.	Id.
51	1902	José García Villaescusa.	José y Joaquina.	San Javier.	San Javier.
47	»	Demetrio Jiménez Gallego.	José María y Concepción.	Id.	Id.
46	1905	José María Soler Cuenca.	Francisco y Pilar.	Murcia.	Id.
53	»	Juan Pardo Martínez.	José y Rafaela.	San Javier.	Id.
21	1904	Pedro Vera Villena.	Silvestre y Tomasa.	Pinatar.	Pinatar.
50	1903	Jacinto Henarejos Martínez.	Francisco y Juana.	Id.	Id.
16	1904	Manuel Zapata Sánchez.	Silvestre y Josefa.	San Javier.	San Javier.
<b>DISTRITO DE GARRUCHA</b>					
44	1903	Andrés Flores Orozco.	Gabriel y Josefa.	Mazarrón.	Garrucha.
63	1906	Sebastián Albarracín Berruezo.	Diego y María Luisa.	Id.	Id.

Cartagena 20 de Octubre de 1906.—Leopoldo Hacar.

Número 3.120.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

Dispuesto por orden telegráfica de la Superioridad la suspensión de la subasta publicada en la «Gaceta de Madrid» núm. 273; D. O. del Ministerio de Marina núm. 141, y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia números 237 y 236 respectivamente, para el suministro de los materiales y efectos de general consumo necesario en este Establecimiento durante el bienio 1907 á 1908, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de contratación vigente, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia, que la suspensión del acto de la subasta obedece á reformas que se introducen en el pliego de condiciones.

Arsenal de Cartagena 2 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

**Octava sección.**

Número 3.112.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA**

Don Cristóbal Martínez García, Juez de primera instancia accidentalmente de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles á instancia de Don Camilo Ruano Mazuchelli, para acreditar el dominio en que se hallaba su difunto padre el Excelentísimo Señor Don Raimundo Ruano Blazquez, de la siguiente

**Finca:**

Una fábrica de majar esparto, titulada «Virgen del Pilar», sita en el Val de la Virgen, á la parte de Levante de la villa de Aguilas, que ocupa una superficie de diez y ocho mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados; y linda por su derecha á Levante Señores Murray y Compañía; izquierda á Poniente los Señores Mac Murray y Compañía, y espalda á Norte estación del ferrocarril, teniendo el frente á Mediodía; valorada en veintisiete mil pesetas.

La descrita finca, sin carga alguna fué adquirida por el expresado

Don Raimundo Ruano, una quinta parte por herencia de sus padres Don Francisco Ruano Soto y Doña Francisca Blazquez Pérez, y las otras cuatro quintas partes por compra que hizo dicho Señor Ruano á sus hermanos Doña Eugenia, Don Francisco, Doña María y Don Angel Ruano Blazquez, los cuales á su vez la adquirieron del mismo modo que el Don Raimundo.

Dichas adquisiciones fueron hechas por escrituras públicas otorgadas por los Notarios de Aguilas, de esta ciudad y de la de Murcia, cuyos documentos no pudieron inscribirse en el Registro de la propiedad, por carecer los causantes de dominio previamente inscrito, pero aparece pagado el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, de las notas puestas al pie de indicados documentos.

Mencionada finca fué adquirida originariamente por compra que hicieron á Doña Ana María López, del terreno que ocupa la finca por Don Bernardo Moyardo y Torrelló, Don Vicente Spiteri, Don Sebastián Servet, hermano é hijo de Barcelona, Don Sebastián Servet, hermano é hijo de Valencia, Don Sebastián y Don Víctor Servet é hijos de Murcia, Don Pedro Mención y Durán y Don Joaquín Ballesteró é hijos, cuya venta no llegó á consignarse en documento público.

Los expresados señores formaron sociedad para la edificación de la fábrica, distribuyéndose el interés en seis acciones divididas entre los mismos, de cuya adquisición se formó expediente posesorio, inscribiéndose la posesión de las antedichas acciones en el Registro de la propiedad en el año mil ochocientos sesenta y cuatro.

Las mencionadas acciones fueron vendidas por sus dueños á diferentes personas y estas otras á Don Francisco Ruano Soto, de las seis acciones, cinco y media de que se componía la sociedad propietaria de la relatada finca, y apesar de haberse otorgado la oportuna escritura ante el Notario Don Mariano Alcázar Puche, por todos los interesados en las repetidas acciones, fué suspendida la inscripción de este documento, por carecer los vendedores de inscripción previa.

Y por último el Don Francisco Ruano Soto, adquirió la media acción restante y una undécima de la otra media que componía la sociedad de Doña Carmen Jimeno Bernal, viuda de Don Pedro Mención y Durán, uno de los socios por escritura otorgada ante el propio Notario Señor Alcázar Puche.

Y como quiera que las adquisiciones hechas de la deslindada finca ad-

quirida por D. Francisco Ruano Soto y posteriormente por su hijo Don Raimundo Ruano Blazquez, aun cuando existen títulos escritos de las adquisiciones realizadas, solo tratan de su posesión y no son inscribibles en el Registro de la propiedad tanto porque las acciones en que fué dividida no se consideran como bienes inmuebles para los efectos de la ley Hipotecaria, cuanto porque verdaderamente falta inscripción previa de la finca, el Don Camilo Ruano, como heredero de su padre Don Raimundo Ruano Blazquez, para poder inscribir dicho dominio á nombre de su repetido difunto padre, conforme á las prescripciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria ha comparecido en este Juzgado, ofreciendo información de testigos á justificar el dominio de la expresada finca, y se cite á los partícipes de la misma, insertándose edictos en el *Boletín oficial* de la provincia con los insertos necesarios á fin de dar al expediente la tramitación que la ley previene y salvar las dificultades para su inscripción.

Y con el fin de que los interesados conocidos y ausentes puedan deducir las pruebas que les interesen, se convoca á todos, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Lorca á veintiséis de Octubre de mil novecientos seis.—Cristóbal Martínez.—El Escribano, José Roldán.

Número 3.091.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de disparo y lesiones, contra otro y Mariano Buendía Hernández, hijo de Antonio y de Dolores, de veintiséis años de edad, casado, tallista, natural de Murcia y vecino de Cartagena, con morada en el barrio de San Antonio Abad, calle del Palmero, número quince, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Al-

fonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en dicha Audiencia á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Ramón Cañete.—El Actuario, Manuel Belda.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.318.762'93
Imposiciones durante la semana.	»	127.660'87
Suma.	»	5.446.423'80
Reintegros.	»	138.923'15
Saldo.	»	5.307.500'65

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.